

# LA FALTA DE NORMATIVA ESPECÍFICA NO EXIME DE MEDIDAS PREVENTIVAS

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia del 3 de mayo de 2016, desestima el recurso de suplicación interpuesto por la empresa **URALITA, S.A.** contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona, **confirmando la resolución del INSS** que impuso a la empresa recurrente el **recargo de prestaciones del 50%** en la enfermedad profesional sufrida por un trabajador.

Dicho trabajador prestaba sus servicios en la empresa URALITA, S.A. –sucesora de ROCALLA, S.A.-, realizando actividades comprendidas en el vigente cuadro de enfermedades profesionales y que suponían **exposición a altas concentraciones de fibras de amianto**.

Como consecuencia de ello, el afectado es declarado por sentencia de 7 de marzo de 2011 en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional. Posteriormente, por acta de la Inspección de Trabajo y por Resolución del INSS, se declara la existencia de **responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad** en la enfermedad profesional -que deriva en el posterior fallecimiento del trabajador por asbestosis/cardiopatía isquémica- declarándose el **incremento de las prestaciones económicas en un 50%** con cargo a Uralita, S.A.

Contra dicha sentencia, URALITA, S.A. presenta recurso de suplicación, cuya tesis es que la normativa específica en la materia vigente en los años en que el trabajador prestó sus servicios, no exigía a la empresa el cumplimiento de normas de seguridad distintas a las aplicadas en su centro de trabajo, así como que tampoco queda acreditado el nexo causal entre la enfermedad profesional y el supuesto incumplimiento de la legislación.

El Tribunal Superior señala que el hecho de **que la normativa sobre amianto, antes de 1997, no estuviera desarrollada, no significa que el empresario no tuviera que respetar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo**, en el que se carecía de los dispositivos de precaución, máscaras respiratorias, vestidos especiales, guantes, anteojos, etc., para evitar o prevenir el riesgo, máxime cuando el trabajo con amianto estaba ya catalogado como actividad peligrosa que podía generar una enfermedad profesional y además sí existía otra normativa aplicable en materia de prevención (por ejemplo, la Orden de 7 de marzo de 1941, sobre silicosis). **“Resulta indubitado que el fallecimiento del trabajador lo fue por enfermedad profesional por exposición al amianto”**, concluye.